SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E . -

Los que suscriben, **Senadoras y Senadores del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 149, numeral 2, fracción IV del Reglamento del Senado de la Republica, someto a la consideración de este Pleno la presente **reserva al artículo 3º párrafo octavo,** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Mexicanos en materia educativa, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El aspecto más relevante del sistema educativo en cualquier país son los maestros. Son sus activos más preciados y el eje sobre el que gira el desarrollo de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, ya que, de no funcionar adecuadamente no hay forma de que el desarrollo pueda potenciarse en diversos aspectos de la vida económica, política y social.

SEGUNDO. Durante mucho tiempo, se ha cuestionado la forma en que los maestros ingresan, permanecen y pueden escalar en su posición magisterial. Incluso la materia de muchas reformar a las leyes en materia de educación se han centrado en propiciar que el ingreso de los

maestros sea cubierto por sus méritos y trabajo que hacen día con día. Por ello no es viable mantener un esquema tan abierto para el ingreso y promoción del magisterio, ya que de dejarse todo a la Ley secundaria podría propiciar excesos que en poco beneficiarían al sistema educativo en general y a los maestros que buscan una oportunidad en particular.

TERCERO. Al estar redactado de esa manera, se deja al criterio de una ley reglamentario un aspecto tan fundamental como el ingreso, permanencia y promoción de las y los maestros del país. Con la redacción propuesta buscamos aspectos de transparencia y publicidad para estos procesos, además de establecer que esos aspectos deberán estar motivados por los méritos y la capacidad de los aspirantes y no por designaciones personales que merman la calidad y vulneran derechos de quienes quieren y merecen una oportunidad.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO DEL DICTAMEN	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
Artículo 3º. **(…)** La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se	**Artículo 3º.** **(…)** La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO DEL DICTAMEN	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de la ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les	realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de la ley, **la cual preverá que sea únicamente mediante concursos de oposición que garanticen los conocimientos y capacidades correspondientes al cargo para el cual aspire, respetando en todo momento los derechos**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO DEL DICTAMEN	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
serán aplicables estas disposiciones.	**constitucionales de los trabajadores de la educación**. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

El citado artículo establece que los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación se regirán por el artículo 123 constitucional apartado B. Con fundamento en este decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la ley reglamentaria del Sistema. Además, tal como está establece una definición insuficiente y ambigua sobre los mecanismos para el ingreso, promoción y reconocimiento del personal docente del servicio educativo.

Senado de la República, Ciudad de México, a los treinta del mes de abril de dos mil diecinueve.

GRUPO PARLAMENTARIO
LXIV LEGISLATURA
SENADO DE LA REPÚBLICA

RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CPEUM EN MATERIA EDUCATIVA.

SENADORAS Y SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL